



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
SOLEDAD**

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2018-00971

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASPEN

DEMANDADO. RUPERTO MONSALVO Y AGNELIS CASTRO

Señor juez:

A su despacho el presente proceso con el informe que la demandada AGNELIS CASTRO presenta poder y esta pendiente por resolver ilegalidad solicitada por el demandante. Sírvase proceder de conformidad.

Soledad, diciembre 11 de 2020.

Janny Guilloth Polo
JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
SOLEDAD. DICIEMBRE ONCE (11) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

I. Asunto a Resolver

El apoderado de la parte demandante solicita que dentro del presente proceso se revoque el auto de septiembre 23 de 2019 aduciendo que *"...debido a que el despacho judicial y el suscrito no tuvimos en cuenta que la suma acordada en la transacción no se encontraba a disposición del despacho judicial, por lo anterior no cumplía con los requisitos para darlo por terminado el proceso por transacción..."*

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero aclarar, que el "control de legalidad" previsto en el art. 132 del C. G. del P. no es un medio de impugnación que le permita a los justiciables cuestionar o debatir en cualquier momento las decisiones proferidas por el Juez durante el curso del proceso, sino que es una actuación que de oficio debe efectuar el Despacho una vez agotada cada etapa del proceso, para corregir irregularidades que puedan conllevar a nulidades procesales.

De modo que, cualquier inconformidad o censura contra la decisión adoptada por el Juzgado en el auto de septiembre 23 de 2019, mediante el cual se aceptó la transacción, debió ser alegada por la demandante dentro del término de su ejecutoria, a través de los mecanismos que para tales efectos ha previsto el Estatuto Procesal, vale decir, los recursos.



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
SOLEDAD**

No obstante, este despacho sí reviso que el monto transado se encontrara a disposición de este despacho judicial a través de los descuentos realizados a los demandados, cuya relación de títulos judiciales se encuentran anexas al expediente.

Bajo este entendido, es evidente la extemporaneidad de los reparos planteados por el Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, en su condición de apoderado del ejecutante contra el auto en mención, pues la parte ejecutada dejó vencer el término de su ejecutoria sin presentar los recursos de ley, pues bajo el argumento de "solicitud de ilegalidad" se pretenda reabrir el debate sobre una providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Otras determinaciones:

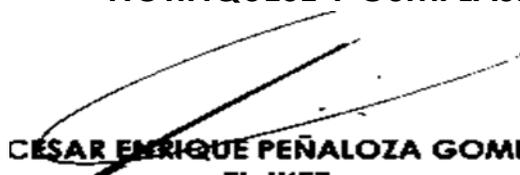
Como quiera que el Dr. SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, allegó al plenario el poder conferido por la demandada AGNELIS MARIA CASTRO DE MADRID, se procederá a reconocer personería.

Por lo anterior este Juzgado,

RESUELVE.

1. Negar la solicitud de ilegalidad, presentada por el apoderado de la parte demandante, dadas las razones expuestas.
2. Reconocer personería para actuar al doctor SERGIO FERNANDO DE LA ROSA VERGARA, como apoderado de la parte demandada AGNELIS MARIA CASTRO DE MADRID, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ
EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE SOLEDAD
Hoy 14-12-2020 se
Notifico por Estado No. 102 la anterior providencia.

**JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA**